

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias para que se sirva proveer sobre los escritos que anteceden. Santiago de Cali, 16 de febrero de 2021.

El secretario,


JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio N°141/

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA

RADICACIÓN: 7600103103006-2004-00311-00

CONVOCANTE: OSCAR ALEJANDRO GUEVARA GARZÓN

Solicita el apoderado judicial del Municipio de Santiago de Cali, en escrito presentado el día 3 de noviembre de 2020, información frente a los demás bienes con los que cuenta el deudor OSCAR ALEJANDRO GUEVARA GARZÓN, para cubrir las obligaciones fiscales a favor de su representada y que se hace alusión en el auto de fecha, 13 de diciembre de 2018, visible a folio N° 895 del c. 1A.

Al respecto, debe este Despacho, nuevamente reiterarle al peticionario que, los procesos aquí tramitados están siempre a disposición de las partes procesales para su cabal revisión, y aunque la situación de emergencia sanitaria que hoy se afronta ha ocasionado que los Despachos Judiciales estemos trabajando en alternancia laboral y cierre general al público, ello no impide que, a la fecha, se esté dando autorización para que la partes puedan realizar revisión física del proceso, máxime, cuando este proceso cuenta con un gran volumen por el cúmulo de actuaciones emitidas, lo que había impedido su escaneo.

Con todo, a la fecha, los expedientes se encuentran en proceso de digitalización y a esperas de la activación de la plataforma que permita su acceso, por lo cual es menester ponerle de presente el auto de fecha 17 de marzo de 2011, visible a folio N° 483 del c. 1ª y el auto interlocutorio N°1732 del 21 de octubre de 2004, visible a folio 63 al 66 del C. 1, por secretaria, **INSÉRTESE** dichas piezas procesales al momento de notificar el presente proveído en anotación en estados, y con todo, poner de presente que tiene la posibilidad de solicitar asignación de cita para verificar personalmente el expediente, con lo cual, el Juzgado tramita la autorización de ingreso a las instalaciones.

Por otro lado, la apoderada judicial del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico y de Servicios de Santiago de Cali, presenta petición de fecha, 20 de noviembre del año en curso, en la que solicita, primero, se designe liquidador dentro del presente trámite, toda vez que desde el año 2019, este proceso se encuentra sin auxiliar de la justicia y, segundo, se emita pronunciamiento frente a su acreencia, ya que existe cancelación de las acreencias de las menores DANIELA y MARÍA JOSÉ GUEVARA HENAO, con una adjudicación de bienes, sin embargo, no existe pronunciamiento frente a las deudas a favor de su representada.

Como respuesta a la anterior petición, habrá de indicarse que, revisadas las actuaciones surtidas en este trámite, se concluye, que la obligación a favor de dicha dependencia no fue

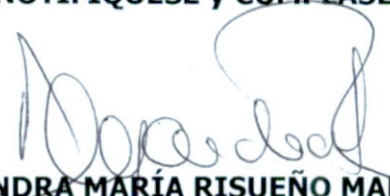
debidamente incorporada al trámite, pues se echa de menos su tasación en la providencia de calificación y graduación de los créditos emitida no solo en el trámite concordatario sino también en el presente asunto de liquidación obligatoria, tal como consta en los autos interlocutorios N° 1723 de fecha, 20 de agosto de 2009 (fol.337 c.1) como la N° 1795 del 15 de octubre de 2010 (fol.449 del c. 1ª), de ahí que, se tenga por incumplido lo referido en el artículo 158 de la Ley 222 de 1995 y como consecuencia de ello, **AGRÉGUESE SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA**, su petición, como en efecto se resolverá sin más consideraciones.

Finalmente, la señora JAN HENAO, solicita en memorial presentado el pasado, 11 de febrero, se requiera a la ALCALDÍA MUNICIPAL, en su dependencia de impuesto predial y valorización, con el fin de hacerlos cumplir la orden emitida por esta Judicatura y que se concreta en el auto interlocutorio N° 413 de fecha, 28 de agosto de 2018, en donde se establece la entrega de los bienes adjudicados en ese entonces, a sus menores hijas, libre de todo gravamen y obligación anterior a la fecha de adjudicación, por ser acreedora de primera clase.

Al tenor de lo anterior y por encontrarlo procedente, este Despacho procederá a **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en las dependencias de IMPUESTO PREDIAL Y VALORIZACIÓN, con el fin de que, cumplan la orden emitida por este juzgado y que se encuentra consignada en el auto interlocutorio N° 413 de fecha, 28 de agosto de 2018 y auto del 11 de junio de 2019, visibles a folio N° 856 y 939 del c.1 A, es decir, libere de todo gravamen y obligación anterior a la fecha de adjudicación, que pese sobre los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias N° 370-110493, 370-110494, 370-110518 y 370-110525 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Hágaseles saber que, de persistir en desacato, se dará inicio al procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de la Justicia, de conformidad a los poderes correccionales enmarcados en el numeral segundo del artículo 44 del C. G. del Proceso. Por secretaria, líbrese el oficio respectivo, anexando, las piezas procesales aquí referidas, para su cumplimiento.

Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha, 28 de agosto del 2020, toda vez que se echa de menos su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

ZC

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
18 MAR 2021	
Cali,	en la fecha,
este auto se notificó por anotación en ESTADOS	
N° 30 /	
El secretario,	
JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ	